



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0236**

Demandante: OLGA BETTY SOLANO VELASCO Y OTROS

Demandados: HROS. CTE. JOSE ALEGRIA Y OTROS

Proceso No.: 2022-00049-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veintid s (2022)

**ASUNTO:**

Entra el Despacho Judicial a resolver la admisi n o el rechazo del proceso declarativo de pertenencia presentado por los se ores OLGA BETTY SOLANO VELASCO, CARLOS ORLANDO SOLANO VELASCO, GERARDO ISAAC SOLANO VELASCO y JESUS BOLIVAR SOLANO VELASCO; sobre los predios rurales denominados "LOTE 1", "LOTE 2" y "LOTE 3" ubicados en la vereda de Hato Frio del municipio de Sotar , Cauca, identificados con los n meros de matr cula inmobiliaria 120-102792, 120-102793 y 120-102794 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y C digos Catastrales 00-01-00-00-0004-0068-0-00-00-0000, 00-01-00-00-0004-0199-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0004-0198-0-00-00-0000; respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

Por auto interlocutorio 0215 de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad, este Juzgado inadmiti  la demanda al encontrar que la misma no cumpl a con los requisitos exigidos en el art culo 82 del C digo General del Proceso (C.G.P.), otorg ndosele a la parte demandante un t rmino de cinco (05) d as para que subsanara los yerros de que adolece la misma.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el prove do 0215 calendarado a 28 de septiembre de 2022.

Revisado el escrito por el cual se pretende subsanar los defectos de la demanda, encuentra este Despacho que no se ha dado cumplimiento total a lo requerido por este Juzgado, como a continuaci n se explica:

1. Se solicit  a la parte demandante se alar los colindantes actuales y la extensi n de sus linderos del predio a usucapir. En este sentido, el representante de los demandantes se ala que aporta un cuadro en donde se determinan quienes son los colindantes y la extensi n actual de los linderos.

Analizado el cuadro aportado se observa que el  rea de los lotes denominados 2 y 3 guarda relaci n con lo certificado por el Instituto Geogr fico Agust n Codazzi, pero es diferente a la consignada en los levantamientos topogr ficos aportados.

Y refiere el memorial de subsanaci n que con respecto a la diferencia de  rea entre los lotes 2 y 3, existente en los certificados catastrales especiales y los levantamientos topogr ficos, esto se debe a que, por acci n de la naturaleza, que ocasion  un derrumbo, parte del terreno del lote 2 se anex  al lote tres, quedando definitivamente las  reas establecidas en el levantamiento topogr fico as : el lote 2 con una extensi n de 36 has 35.50 mts cuadrados y el lote 3 con un  rea de 30 has 91.90 mts cuadrados. Entonces la extensi n de los referidos predios consignada en el cuadro de  REA y LINDEROS no est  actualizada.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

Tampoco el aludido cuadro guarda relacin con los levantamientos topogrficos respecto de los colindantes, ya que, respecto el Lote 1 seala el cuadro que por el lindero sur este predio tiene colindancia con el inmueble del seor Efran Daz y en el plano se observa como colindantes por este punto a los Parceleros Rio Blanquito.

Y con el Lote 2 seala el cuadro que por el lindero norte este predio tiene colindancia con el Ro Presidente y en el plano se observa tambin como colindantes por este punto a los inmuebles de Silvio Hoyos y Suc. Solana Velasco.

2. Tambin se orden a la parte actora que hiciera aclaracin respecto de la ubicacin de los Lotes a usucapir en razn a que la demanda expresa que los mismos estn ubicados en la vereda de Hatofro y en los levantamientos topogrficos se consigna que los predios pertenecen a la vereda Las Estrellas.

El apoderado de la parte demandante, seala que la ubicacin de los lotes es Municipio de Sotar, Vereda de Hatofro, adems se hizo la correccin en los planos y levantamientos topogrficos, suprimiendo las palabras Vereda Las Estrellas.

Revisados los planos aportados nuevamente en ellos se detalla que los predios se encuentran en la vereda Las Estrellas, es decir, no hay claridad en la ubicacin de los mismos.

3. Igualmente se le requiri a la parte demandante para que aportara los certificados de tradicin especial de los predios a usucapir, que den cuenta de los titulares de derechos reales, para dirigir la demanda en contra de estos, pero dichos documentos no fueron aportados.

Es de recordar aqu que este requisito no es un capricho de este Juzgado sino una exigencia legal consagrada en el numeral 5 del artculo 375 del C.G.P.

Siendo esto as, la parte demandante no subsan los defectos que dieron lugar a la inadmisin de la demanda.

En consecuencia, se proceder de conformidad con lo sealado en el inciso primero del artculo 90 del C.G.P. y se rechazar la demanda, ordenndose la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la demanda Declarativa de Pertenencia, que a travs de apoderado judicial formulan los seores OLGA BETTY SOLANO VELASCO, CARLOS ORLANDO SOLANO VELASCO, GERARDO ISAAC SOLANO VELASCO y JESUS BOLIVAR SOLANO VELASCO en contra de los herederos determinados del seor JOSE ALEGRIA: ALICIA ALEGRIA COLLAZOS DE ALARCON, ZOILA MARIA ALEGRIA COLLAZOS, MARIA ELENA ALEGRIA COLLAZOS o MARIA ELENA CARMEN ROVIRA ALEGRIA DE CUELLAR, y ROSA MARIA ALEGRIA COLLAZOS; los herederos determinados de EFRAIN DIAZ GARZON: BERTHA EMILIA DELGADO DE DIAZ, ALBERTO GENTIL DIAZ DELGADO, HERNAN ARIOSTO DIAZ DELGADO, JOSE RAMIRO DIAZ DELGADO, LUIS CARLOS DIAZ DELGADO y ROSA EMILIA DIAZ DELGADO; los herederos indeterminados de ERNESTO DIAZ GARZON; los herederos determinados de CARLOS BOLIVAR SOLANO ASTAIZA y ANA RUTH VELASCO DE SOLANO: GLORIA MERCEDES SOLANO VELASCO, ROSA PIEDAD SOLANO VELASCO, LEYDA MARIA SOLANO VELASCO, MIMI CONSUELO SOLANO VELASCO y TULIA SOLANO VELASCO; y dems PERSONAS INDETERMINADAS;



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

sobre los predios rurales denominados "LOTE 1", "LOTE 2" y "LOTE 3" ubicados en la vereda de Hato Frio del municipio de Sotará, Cauca, identificados con los números de matrícula inmobiliaria 120-102792, 120-102793 y 120-102794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Códigos Catastrales 00-01-00-00-0004-0068-0-00-00-0000, 00-01-00-00-0004-0199-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0004-0198-0-00-00-0000; respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecuentemente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado ELMER IVAN SOLANO, titular de la cedula de ciudadanía número 10.523.571 y tarjeta profesional de abogado número 115.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ,  
CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 053, HOY 18 DE  
OCTUBRE DE 2022.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA  
Secretario